

AUTO No.133 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2025-005
EJECUTADO: YESICA PAOLA ROBLES PINEDA CC. 1.049.633.417

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 033 de 15 mayo del 2025, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de YESICA PAOLA ROBLES PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.633.417, respecto de la obligación de reembolso prueba de paternidad contenida en la Sentencia del seis (06) de febrero del 2025 proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Tunja- Boyacá.

Que mediante Resolución No. 045 del 20 de mayo del 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el ocho (08) de agosto del 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 075 del el ocho (08) de agosto del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2025-005 a cargo de YESICA PAOLA ROBLES PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.633.417, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia del seis (06) de febrero del 2025 proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Tunja- Boyacá, la cual fue notificada mediante correo electrónico roblespaola1604@gmail.com, certificado en acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de correos 4/72 del 25 de agosto del 2025 y la notificación en la página web del portal del ICBF, el uno (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Que, por memorando 202536200000090093 del 02 de septiembre del 2025, se solicitó el estado de cuenta al Coordinador (e) del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202536500000090853 del 03 de septiembre de 2025 recibido en esta dependencia el 5 de septiembre de 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 03 de septiembre del 2025.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.666.927), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



Valor del capital indexado	\$ 1.290.000
Valor de intereses con corte al 15 agosto de 2025	\$30.481
Costas procesales	\$ 346.446
TOTAL	\$ 1.666.927

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de YESICA PAOLA ROBLES PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.633.417, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025-005.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.666.927), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de YESICA PAOLA ROBLES PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.633.417.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico